



Dirección Regional de Desarrollo Social



¡DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

## N° 132 - 2018-GRJ/GRDS

Huancayo, 28 DIC 2018

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

La Resolución Directoral Regional de Educación N° 2577 DREJ, de fecha 05 de diciembre del 2018; la copia del cuaderno de control de entrega de resoluciones de mesa de partes de la Dirección Regional de Educación Junín; el Recurso de Apelación de fecha 06 de diciembre del 2018; el Oficio N° 93-2018/GRJ/DREJ/OAJ, de fecha 14 de diciembre del 2018; la Opinión Legal N° 683-2018-GRJ/ORAJ, y;

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, con escrito de fecha 10 de diciembre del 2018, el recurrente don Jimmy Abner AYALA QUISPE, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 2577 DREJ, de fecha 05 de diciembre del 2018, petición que se ha presentado dentro del plazo establecido en el numeral 2) del Artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;



**Segundo.-** Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General regulando el Derecho Constitucional de Contradicción de actos administrativos, conforme lo señala el Artículo 109° numeral 109.1) de la Ley N° 27444 que dispone que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. De lo que puede entenderse que el administrado puede contradecir una decisión administrativa usando los Recursos Administrativos previstos por ley, como es en el presente caso contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 2577 DREJ, de fecha 05 de diciembre del 2018, que resuelve en su Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de don Jimmy Abner AYALA QUISPE, sobre reconocimiento como trabajador con contrato permanente dentro de la Administración Pública, e incorporación a planillas de pago de Institución, como Asistente Administrativo de la Oficina de Asesoría Jurídica de Dirección Regional de Educación Junín, por los motivos señalados en los considerandos; Hoja de Envío N° 3563-2018-DREJ, Reg. N° 4575-2018-COOPER y otro;



**Tercero.-** Que, del estudio y análisis del caso se establece, que el Artículo 1° de la Ley N° 27444 señala que: Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, concordante con el Artículo 4° del mismo cuerpo legal. De lo que se colige que la Administración no solamente actúa

GRDS	
REG. N°	3062252
EXP. N°	2053312



mediante la emisión de resoluciones o decretos, sino que tiene la plena libertad de darle la forma que desee a los actos administrativos siempre que sea por escrito, salvo que el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia, de hecho un acto administrativo puede estar contenido en una carta, un oficio, un memorándum, una resolución, un acuerdo, un decreto o cualquier otra forma conocida, por tanto la Resolución materia de impugnación si es susceptible a la interpelación de los Recursos Administrativos previstos por Ley; gozan de todos los derechos y garantía inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. De lo que se colige que el administrado tiene derecho a presentar un reclamo y ser atendido con una decisión justa y motivada;



**Cuarto.-** Que, mientras el apelante en su peticorio justifica su accionar en el sentido de que la Trabajadora cuenta con la protección del Artículo 1° del D. Ley N° 24041; adquiriendo así la estabilidad laboral, entendiéndose que por dicho motivo debe ser considerada como trabajadora contratada permanente y no puede ser denegada tal como lo dispone la Resolución Directoral Regional de Educación N° 2577 DREJ, de fecha 05 de diciembre del 2018, sin embargo, también es cierto que dicha trabajadora ha iniciado sus labores bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios y que de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público, el acceso al empleo público se realiza solo mediante concurso público, que no es el presente caso, por lo que la exigencia del administrado es exagerado cuando pretende que se le tenga como trabajador contratado de manera permanente, por lo que se debe desestimar el presente peticorio;



**Quinto.-** Que, si bien es cierto, que el Trabajador Apelante ha superado el año de permanencia en el Centro Laboral y que se pueda encontrar protegido por el Artículo 1° del D. Ley N° 24041, es decir que debe considerársele como Trabajadora Contratada con Carácter Permanente, también es cierto que la presente Vía Administrativa no es lo idóneo para exigir tales derechos, por lo que se debe desestimar el pedido de la recurrente, declarándolo infundado;

Que, estando a lo expuesto;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO;** el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 2577 DREJ, de fecha 05 de diciembre del 2018, presentado por el administrado Jimmy Abner AYALA QUISPE.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR;** por agotada la Vía Administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR;** a la Dirección Regional de Educación de Junín y al Administrado, en sus domicilios procesales.



Dirección Regional de Desarrollo Social



**ARTÍCULO CUARTO:** DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación de Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N° 27444.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
18 días transcribo a Ud. para su  
atendimiento y fines pertinentes

HYO. 28 DIC 2018

Abog. A. Antonieta Vidallon Roules  
SECRETARIA GENERAL